



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
TRIBUNAL SUPLENTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSI A CONSTITUCIONAL 93/2012.

FOLIO 6 DE 24

ACTOR: PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE JALISCO.

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD.

En México, Distrito Federal, a diecisiete de septiembre de dos mil doce, se da cuenta al **Ministro Juan N. Silva Meza, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el estado procesal del expediente. Conste.

México, Distrito Federal, a diecisiete de septiembre de dos mil doce.

Visto de nueva cuenta el escrito de demanda y anexos, promovido por Raúl Vargas López, Noa Zurisadai Acosta Esquivias, Ángela Gómez Ponce y Luis Enrique Villanueva Gómez, en su carácter de Presidente en funciones, Secretaria y Prosecretario, respectivamente, de la Mesa Directiva y Director de Asuntos Jurídicos y Dictamen Legislativo, todos del Congreso del Estado de Jalisco, quienes comparecen en representación del Poder Legislativo de dicha entidad federativa, en contra del Poder Ejecutivo Federal (a través de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Comisión Nacional del Agua) y de los Poderes Ejecutivos de los Estados de Jalisco y Guanajuato, en la que impugnan:

“A).- CONVENIO DE COORDINACIÓN CELEBRADO POR EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, POR CONDUCTO DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA, POR SUS SIGLAS ‘CONAGUA’, Y LOS EJECUTIVOS DE LOS ESTADOS DE GUANAJUATO Y JALISCO, PARA LLEVAR A CABO UN PROGRAMA ESPECIAL PARA LOS ESTUDIOS, PROYECTOS, CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DEL SISTEMA PRESA EL ZAPOTILLO Y ACUEDUCTO EL ZAPOTILLO – ALTOS DE JALISCO – LEÓN, GUANAJUATO, suscrito el día 16 dieciséis de octubre de 2007 dos mil siete, entre otros, por el titular del Poder Ejecutivo del

Estado de Jalisco, C.P. Emilio González Márquez y demás autoridades demandadas.

B).- Cualquier acto de autoridad derivado del mencionado 'Convenio de Coordinación', que para tal efecto pudiere afectar los intereses de los ciudadanos y habitantes del Estado de Jalisco, con detrimento en sus derechos inalienables adquiridos por declaratoria de Reserva de las Aguas Nacionales superficiales del 'Río Verde', respecto de volúmenes de agua superficiales ya otorgados al Estado de Jalisco, para usos 'Doméstico' y 'Público Urbano', por 372'139,000.00 m³, trescientos setenta y dos millones ciento treinta y nueve mil metros cúbicos anuales.

C).- Cualquier acto de autoridad derivado del mencionado 'Convenio de Coordinación', que para tal efecto pudiere afectar los intereses de los ciudadanos y habitantes del Estado de Jalisco, particularmente de los Municipios de esta entidad, ubicados en la cuenca del 'Río Verde', en relación con la dotación para un uso 'Pecuario' o 'Actividades Pecuarias' por 12'600,000.00 m³, doce millones seiscientos mil metros cúbicos anuales, con detrimento en sus derechos inalienables adquiridos por declaratoria de Reserva de las Aguas Nacionales superficiales del 'Río Verde', respecto de volúmenes de agua superficiales ya otorgados al Estado de Jalisco, cuyo decreto federal fue publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 17 diecisiete de noviembre de 1997 mil novecientos noventa y siete, en el cual se modificó la reserva de agua del Estado de Jalisco, para usos 'Doméstico' y 'Público Urbano', que anteriormente era de 384'739,000.00 m³, trescientos ochenta y cuatro millones setecientos treinta y nueve mil metros cúbicos anuales, para quedar por 372'139,000.00 m³, trescientos setenta y dos millones ciento treinta y nueve mil metros cúbicos anuales.

D).- Tanto el Pleno como la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Jalisco, por conducto de los suscritos, SE RESERVAN EL DERECHO A DEMANDAR CUALQUIER ACTO DE AUTORIDAD QUE COMO



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

ANTECEDENTE O CONSECUENCIA, SEA DERIVADO DEL PRESENTE ASUNTO JUSTICIABLE Y DEL 'CONVENIO DE COORDINACIÓN' **precisado en el inciso A) que antecede, mismos de los que no se ha impuesto ésta entidad pública, ni se tiene conocimiento pleno de su existencia, ni redacción."**

De conformidad con lo ordenado por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión del día de hoy, este asunto se retorna al **Ministro instructor** de la diversa controversia constitucional **69/2012**, promovida por el Municipio de Cañadas de Obregón, Estado de Jalisco, en virtud de que ambos asuntos son conexos, considerando al efecto, que los actos impugnados se refieren a la construcción de la Presa "El Zapotillo", localizada en el Estado de Jalisco, conforme a lo previsto por el artículo 88, fracción I, inciso d), del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Notifíquese.

Lo proveyó y firmó el **Ministro Juan N. Silva Meza, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el **licenciado Marco Antonio Cepeda Anaya, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal**, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de retorno de expediente de fecha diecisiete de septiembre de dos mil doce, dictado por el **Ministro Juan N. Silva Meza, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la controversia constitucional **93/2012**, promovida por el Poder Legislativo del Estado de Jalisco. Conste.

SRB 1